MEMORIAL PARA JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL PROCESO 2019-00082-00

JOSE NORBEY OCAMPO MESA <josenorbeyocampomesa@gmail.com>

Lun 9/05/2022 15:51

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZA SEPTIMA CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío. -

Asunto: APORTE PODER ESPECIAL

PROCESO. RESOLUCION DE CONTRATO

REFERENCIA: Verbal Sumario Resolución de Contrato

DEMANDANTE: Marta Galeano Brito

DEMANDADO: Carlos Alberto López Marín

RADICADO: 2019-00082-00

Aporte de poder especial y presentación de recurso de reposcion.-

JOSE NORBEY OCAMPO MESA
ABOGADO.

Teléfono: 320-6814430
Correo electrónico: josenorbeyocampomesa@gmail.com
Dirección: Calle 22 # 16 - 54 Edificio Cervantes Oficina 308
Armenia - Quindío

Remitente notificado con
Mailtrack

Gmail DR.

Redactar

Recibidos 1.186

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores 413

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

JOSE NORBEY +

gonzalo garcia
Disponible

Poder firmado Dr Carlos Lopez

Recibidos ×

caloma lopez marin <favemalca@hotmail.com>
para mí

inglés canarés Traducir mensaje

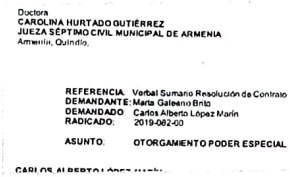

Doctora
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA
Armenia, Quindío.

REFERENCIA: Verbal Sumario Resolución de Contrato
DEMANDANTE: Marta Galeano Brito
DEMANDADO: Carlos Alberto López Marín
RADICADO: 2019-082-00

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

img902.pdf

Responder Reenviar

Doctora
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA
Armenia, Quindío.

REFERENCIA: Verbal Sumario Resolución de Contrato
DEMANDANTE: Marta Galeano Brito
DEMANDADO: Carlos Alberto López Marín
RADICADO: 2019-082-00

ASUNTO: **OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL**

CARLOS ALBERTO LÓPEZ MARÍN, mayor de edad, vecino y residente en Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.379.896 de Balboa, Risaralda, actuando como demando dentro del asunto de la referencia, a Usted respetuosamente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL** al abogado **JOSÉ NORBEY OCAMPO MESA**, mayor de edad, vecino y residente en Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.551.811 de Armenia, y portador de la Tarjeta Profesional No.77.012 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico josenorbeyocampomesa@gmail.com para que en mi nombre y representación se sirva dar contestación a la presente demanda de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE**, impetrada por la señora **MARTA GALEANO BRITO**, persona mayor de edad, vecino y residente en Montenegro, Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.138.133, dado el supuesto incumplimiento en la cláusula tercera del referido instrumento.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para sustituir y reasumir este poder, recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar, tachar de falso, solicitar la práctica de pruebas anticipadas, convocar a otras personas, presentar **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** y, en general, para realizar cualquier gestión en beneficio de mis intereses. Conforme al Artículo 77 del Código General del Proceso.
De igual manera faculto a mi apoderado para, notificarme cualquier tipo de situación a través de mi correo electrónico favemalca@hotmail.com, incluso la terminación del poder por cualquier causa.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO LÓPEZ MARÍN.
C.C. 4.379.896 de Balboa, Risaralda.

Señora

JUEZA SEPTIMA CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío. -

Asunto: APORTE PODER ESPECIAL

PROCESO. RESOLUCION DE CONTRATO

REFERENCIA: Verbal Sumario Resolución de Contrato

DEMANDANTE: Marta Galeano Brito

DEMANDADO: Carlos Alberto López Marín

RADICADO: 2019-00082-00

JOSE NORBEY OCAMPO MESA, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 7.551.811 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 77.012 del C.S.J. anexo al presente le estoy remitiendo el poder Otorgado por el Demandado para representarlo como demandado en el Proceso de la Referencia, por lo tanto, solicito reconocerme personería para representarlo como tal.

Igualmente, le manifiesto al Despacho que interpongo recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda, que sustento en los siguientes términos:

PRIMERO. En el auto admisorio de la demanda se dispuso imprimirle el trámite de proceso declarativo verbal sumario, de manera que las excepciones previas en este diligenciamiento deben interponerse como recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO. En la presentación pretensión principal se depreca la resolución de un contrato de promesa de compraventa cuyo monto supera los CIENTO CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES para la época en que se formuló la demanda.

TERCERO. El articulo 26 del Código General del Proceso dispone que la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, por manera que si en este caso la pretensión principal es la resolución de un contrato de promesa de compraventa, es el valor del contrato el que determina la cuantía, y si como se mencionó antes, el valor supera los CIENTO CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES, rituación debe surtirse como proceso declarativo por tramite verbal de mayor cuantía, cuya competencia está atribuida a los jueces civiles del circuito del lugar del domicilio del demandado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, numeral 1º del C.G.P.

El articulo 100 ibidem establece que constituye excepción previa la falta de jurisdicción o competencia.

En este caso, de manera respetuosa considero que de acuerdo con las circunstancia fácticas y jurídicas planteadas, ese juzgado no es competente para asumir la competencia del caso y por lo tanto debe remitirlo al juez civil del circuito reparto para lo de su competencia.

Dirección para Notificaciones:

Al Suscrito apoderado: Calle 22 Nro 16-54 Of. 308 de Armenia, Q.

Correo electrónico: josenorbeyocampomesa@gmail.com

Al demandado la indicada en el expediente y al correo electrónico: favemalca@hotmail.com

Atentamente,

JOSE NORBEY OCAMPO MESA

C.C. 7551811